

Presentación para la 32da sesión del Examen Periódico Universal (EPU)

Informe del movimiento Reconocido para el Examen Periódico Universal a la República Dominicana – Julio 2018

Este informe ha sido redactado por el Movimiento Reconocido.

Reconocido es una Red Cívica Nacional Independiente, conformada principalmente por dominicanos-as de ascendencia haitiana, autónoma, pluralista y, estructurada a partir de territorios locales y regionales, que promueven los derechos humanos y aspira a la integración real, plena y efectiva de los dominicanos de ascendencia haitiana en la sociedad dominicana.¹

Este informe tiene como objetivo abordar el tema del derecho a la nacionalidad de los dominicanos de ascendencia haitiana que viven en la República Dominicana. En el presente informe se presentan datos de relevancia sobre la situación actual de los derechos de esta comunidad, y se invita, de manera respetuosa, a que se tomen una serie de recomendaciones a la República Dominicana para respetar y proteger los derechos de las personas pertenecientes a dicha comunidad.



CONTACTO

Ana María Belique

Teléfono: 829-451-5743

E-mail: reconocido.rd@gmail.com

Franklin Dinol

Teléfono: 829-763-7692

E-mail: reconocido.rd@gmail.com

Elena Lorac

Teléfono: 849-208-5145

E-mail: reconocido.rd@gmail.com

Palabras Clave: Derecho a la nacionalidad, dominicanos de ascendencia haitiana, Constitución 2010, Ley No. 169-14, Junta Central Electoral, desnacionalización, deportación, Haití, República Dominicana, apatridia, Plan de Regularización.

1. Recomendaciones realizadas por otros países al Estado dominicano en el 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en examen del EPU:

¹ Página del movimiento: <http://reconoci.do/actualidad/>

Recomendaciones de otros países²:

1. Adherirse lo antes posible a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia (recomendación hecha por Brasil, Irlanda, Nicaragua y Uruguay). Sobre esta recomendación la República Dominicana tomó nota.
2. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar los casos de apatridia y permitir que todas las personas nacidas en territorio dominicano gocen plenamente de sus derechos fundamentales, en particular aquellas de ascendencia haitiana que se han visto afectadas por la sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de septiembre de 2013 (recomendación hecha por Alemania, Argentina, Brasil, Chile, Francia, Canadá, Noruega, Portugal, España, Suiza, Trinidad y Tobago, EE. UU, Uruguay y Australia). Esta recomendación no contó con el apoyo del Gobierno de República Dominicana.
3. Empezar las medidas necesarias para prevenir las detenciones arbitrarias basadas en criterios discriminatorios de cualquier tipo, en particular los relacionados con el fenotipo (recomendación hecha por Australia, Canadá, EE.UU. y México). La República Dominicana aceptó esta recomendación.

2. Situación actual, avances y retos

2.1 Sobre la Ley No. 169-14

2.1.1 El tiempo transcurrido del 2014 al 2018 ha traído consigo la implementación de la Ley No. 169-14 del 23 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano y sobre naturalización. Esta Ley surge como una forma de resarcir el daño ocasionado por la sentencia del Tribunal Constitucional dominicano TC/0168/13, con la que se desnacionaliza de manera retroactiva a miles de dominicanos de ascendencia haitiana. Esta ley, para lograr su cometido de solucionar la problemática de desnacionalización, ha optado por dividir la población cuyo derecho a la nacionalidad fue afectado en dos grupos, conocidos como “Grupo A” y “Grupo B”. Sobre cada uno la ley establece:

-Un régimen especial en beneficio de hijos de padres y madres extranjeros no residentes nacidos en el territorio nacional durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 1929 al 18 de abril de 2007, inscritos en los libros del Registro Civil dominicano en base a documentos no reconocidos por las normas vigentes para esos fines al momento de la inscripción. (Grupo A)

-El registro de hijos de padres extranjeros en situación irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil. (Grupo B)

2.1.2 Ahora bien, a un año de la entrada en vigor de esta Ley ya se advertía que la Junta Central Electoral (JCE) había creado trabas para la aplicación de la misma. Es así como persisten medidas y prácticas discriminatorias, así como otras acciones estatales, dirigidas contra un grupo minoritario: personas de ascendencia haitiana nacidas en el territorio dominicano.

2.2 Sobre el Grupo A

2.2.1 Sobre el Grupo A, la JCE llevó a cabo una auditoría en 2015 la cual permitiría que aproximadamente a 55,000 personas les fueran reconocidos sus documentos de identidad y por ende se les restituiría su nacionalidad dominicana a ellos y a sus descendientes.

2.2.2 Luego de hacer la clasificación en grupos, la Ley 169-14 ordena a la JCE regularizar y/o transcribir en los Libros del Registro Civil las actas de las personas del grupo A, subsanando así su situación migratoria irregular y acreditándolas como nacionales dominicanos. Pero, la JCE se

² NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL. *Informe del grupo de trabajo sobre el examen periódico universal*. 04 de abril de 2014.

retardó en la entrega de documentación exigida por la Ley a este grupo, atendiendo a que la Ley ordena la restitución inmediata de los documentos de identidad, pero no fija espacio de tiempo para su entrega. Así, antes de entregar los documentos este organismo hace referencia al proceso de auditoría que le fue encargado por el Tribunal Constitucional.³

2.2.3 Entre los documentos que posee este grupo y que fueron suspendidos, se encuentran el acta de nacimiento, la cédula o pasaporte. Al momento de emitir nuevamente los documentos de las personas Grupo A, la JCE crea una nueva acta de nacimiento, lo cual implica una duplicidad de registros, en el llamado “Libro especial de Transcripciones”⁴, donde se transcriben actas de nacimiento de personas dominicanas de ascendencia haitiana que habían sido inscritas en el libro ordinario de nacimiento del registro civil, con una numeración de folio, libro y acta distintos a los registros de nacimientos originales. Dicho Libro, exclusivo para las personas de este grupo, no se encuentra amparado por ninguna norma del ordenamiento jurídico dominicano. Este libro crea una especie de segregación racial de las personas al separar a los dominicanos/as de ascendencia haitiana de aquellos que no la tienen.⁵ Alegando la duplicidad, la JCE demanda la nulidad de las actas originales de las personas del Grupo A.

2.2.4 En este tenor, personas entrevistadas⁶ que pertenecen a los grupos A y B han afirmado que la situación actual de los pertenecientes a este grupo es “*de incertidumbre y temor de quedarse sin la nacionalidad, por habernos sacado del libro ordinario e inscribiéndonos en el libro de transcripciones, que no tiene sustento legal*”⁷. Asimismo, afirman que “*enfrentan trabas administrativas de la JCE para entregar los documentos, y además se están iniciando demandas en nulidad del registro en contra de estas personas que son o que han sido beneficiadas*”.⁸ De igual forma, señalan que existen personas pertenecientes al grupo A, las cuales no le han devuelto sus documentos por no estar en el listado de auditoría de la JCE, a pesar cumplir con los requisitos formales de la Ley 169-14 para encajar en el denominado Grupo A, quienes señalan que: “*hay constancia de decenas de casos, la razón es que estas personas al no quedar dentro de la lista del grupo A cuando la JCE realizó la auditoría, no se les atendía porque no estaban en la lista, y se les decía que no les podían atender, porque tenían que ser auditados, pero la auditoría ya había acabado*”.⁹

2.2.5 En cifras concretas, según las informaciones facilitadas por el Estado dominicano a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus observaciones al último informe anual de este organismo, los datos estadísticos obtenidos de una auditoría realizada por la JCE señalaron que 61,049 personas se encontraban en el Grupo A, de las cuales se han expedido 20,872 actas de nacimiento.¹⁰ Sin embargo, este proceso ha sido dificultoso debido a trabas administrativas que implican múltiples traslados, altos costos, y carencia de instrucciones claras. En cuanto al resto de personas Grupo A que no han podido obtener sus documentos, expresan que se debe a que no están incluidos dentro de la auditoría de la JCE, a trabas administrativas, tiempo insuficiente dado al proceso, entre otras razones.

³ Centro Bonó. *Balance General Ley 169-14, promulgada el 23 de mayo de 2014, a un año de estar en vigor*. Santo Domingo: Centro Bonó, 2015. Pp. 10-13.

⁴ Libro especial de Transcripciones, ya que la Transcripción ordinaria está prevista para hijos de dominicanos nacidos en el extranjero donde existe la doble nacionalidad con la República Dominicana, transcribe el acta generada en otro país.

⁵ BELIQUE DELBA, Ana María. *Apátridas, segregación racial y violación de derechos: Balance y retos tras 4 años de la sentencia*. 2017.

⁶ Se reservan los nombres de estas personas por razones de confidencialidad.

⁷ Afirmaciones de personas entrevistadas pertenecientes a este grupo vulnerable.

⁸ *Ibíd.*

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Informe Anual 2017 de la CIDH*. Capítulo V. 31 de diciembre del 2017. Pp. 891-893.

2.2.6 Finalmente, los descendientes del grupo A, denominados grupo A.2, pertenecen a la segunda generación, nacieron en República Dominicana y no fueron registrados en el Registro Civil al no poseer ningún documento de identidad.

2.3 Sobre el Grupo B

2.3.1 A este grupo pertenece la mayoría de la población apátrida, o en riesgo de apatridia, alguno de los cuales no cuenta con ningún documento de identidad. Según la Segunda Encuesta de Inmigrantes (ENI-2017) para 2017, de las 130,000 personas que en la Primera Encuesta (ENI-2012) fueron identificadas como pertenecientes a este grupo, se estimaba que aproximadamente 42,693 pudieron inscribirse en el proceso dispuesto por la Ley 169-14. Para las personas del Grupo B, esta Ley dispuso que pudieran registrarse en el libro de extranjería, teniendo que acreditar para ello el hecho de haber nacido en territorio dominicano. A partir de ese momento, la persona contaría con un plazo de 60 días para acogerse a lo dispuesto en el Decreto No. 327-13, que instituye el Plan Nacional de Regularización de extranjeros en situación migratoria irregular (en lo adelante PNRE). Una vez regularizados conforme dicho Plan, la Ley estableció que esas personas podrían optar por la naturalización ordinaria una vez hayan transcurrido dos años de la obtención de una de las categorías migratorias establecidas en la Ley General de Migración.

2.3.2 Sin embargo, en la práctica, tuvo que extenderse el plazo por 90 días más, y el resultado fue que solo 8,755 de las personas inscritas fueron aceptadas en dicho proceso, y de esas, menos de 5,000 fueron habilitadas para obtener la documentación que les acreditaba como residentes, pero no como nacionales dominicanos -es decir, un acta de nacimiento en el libro de régimen especial y un carnet de residencia-. No obstante, a los que se acogieron al plan nunca se les respondió individualmente sobre su solicitud (lo cual debía hacerse a los 30 días de recibirse), por lo que desconocen cuál es su situación real. Aun aquellas personas que obtuvieron los referidos documentos se encuentran en una situación de incertidumbre en lo que tiene que ver con el próximo paso a seguir, pues todavía no se ha establecido cuál es el procedimiento para la naturalización en estos casos.¹¹ En adición, hay que señalar que en éstos se declaraban a esas personas como nacidas en territorio dominicano, pero con nacionalidad haitiana, siendo esta asignada de manera unilateral y arbitraria por el Estado dominicano. Por otro lado, en cuanto a las de personas que no se inscribieron, *miles de ellas no pudieron hacerlo por trabas en la aplicación de la ley, entre ellas, incapacidad administrativa de los hospitales, obstaculizaciones a los procesos de realización de los actos de notoriedad, incremento de los costos de legalizaciones judiciales*¹² este grupo de personas es el conocido como B2.

2.3.3 Asimismo, en la práctica el Ministerio de Interior y Policía (MIP) exige a los integrantes del Grupo B documentos adicionales no previstos por la Ley, y la cantidad de solicitudes de naturalización aceptadas ha sido muy limitada. En ese sentido, los entrevistados, en lo referente al grupo B, han afirmado que *“en vez de naturalizarlos, el MIP entregó unos carnets, con una categoría migratoria de “residente permanente...Pero ahora Migración argumenta que MIP no tenía competencia para emitir dichos carnets y ha iniciado una nueva entrega de carnets. Por si fuera poco, el plazo de 2 años que establecía la ley luego de acogerse al plan ya se venció, y no hay certeza de qué pasará”*.¹³

2.3.4 En cuanto al Grupo B2, la cual no es una clasificación oficial, según los entrevistados *“este es el grupo de personas que en su momento no aplicaron o no pudieron acogerse al proceso de la ley 169-14. Los pertenecientes a este grupo son personas totalmente invisibilizadas, que se encuentran en un limbo jurídico, y viven en riesgo constante de expulsión, constituyendo el sector más vulnerable de los dominicanos de ascendencia haitiana, [pues el Estado ha actuado frente a*

¹¹ BELIQUE DELBA, Ana María. Op. Cit.

¹² Ídem.

¹³ Op. Cit.

*este grupo con] indiferencia e irresponsabilidad, invisibilizando el problema al no admitir que hay gente que no se acogió al proceso”.*¹⁴

2.4 Sobre los hijos de parejas mixtas, la niñez y la discriminación basada en el género al momento de transmitir la nacionalidad

2.4.1 Otro tema a tomar en cuenta es la negativa de los hospitales a dar registro o certificado de nacido vivo a los hijos/as de parejas mixtas, hijos/as de un padre dominicano y una madre haitiana o de ascendencia haitiana, a quienes en principio le correspondería nacionalidad dominicana por *jus sanguinis*. Estas negativas se basan en la falta de turnos, o en el hecho de que los hospitales alegan no saber de qué se les está hablando, o por supuesta pérdida dentro de los archivos del hospital de la documentación solicitada.¹⁵

2.4.2 Esto es corroborado por las personas entrevistadas, al señalar que: *“En el último año los hospitales han seguido la práctica de otorgar la tarjeta rosada de extranjeros¹⁶ a todos los niños nacidos de madres haitianas por considerar que son haitianos. Los empleados de los hospitales hacen esto sin antes preguntar la nacionalidad del padre, o en caso de tener conocimiento de ello ponen en duda la veracidad de la paternidad”.*¹⁷ Atendiendo a esta situación, se debe tener en consideración que *“la falta de registro de nacimiento inmediatamente después del nacimiento limita gravemente su desarrollo y el ejercicio de otros derechos. Un niño o niña que no está inscrito no puede demostrar su identidad, tiene graves limitaciones para acceder al sistema de salud y a la educación secundaria. Tampoco podrá inscribir a sus propios hijos/as ni votar ni acceder a un empleo formal o al crédito cuando sea una persona adulta”.*¹⁸

2.5 Sobre detenciones y deportaciones arbitrarias basadas en perfiles raciales

2.5.1 Actualmente continúan las deportaciones realizadas arbitrarias y colectivas contra conjuntos de personas dentro de las cuales se encuentran pertenecientes a los Grupo A y B, lo cual constituye una violación a los artículos 22.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 46.1 de la Constitución dominicana. De acuerdo con un informe realizado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), para abril del 2016 se produjeron deportaciones de personas nacidas en la República Dominicana antes de la promulgación de la Constitución del 2010, de las cuales 326 fueron expulsadas después de pasar por un centro de detención, 158 personas lo fueron de forma “oficial” y 1,141 personas de forma “no oficial”.¹⁹

2.5.2 Estas deportaciones se llevan a cabo sin respetar el debido proceso. Por una parte, y tal como afirma Amnistía Internacional, se ha tomado conocimiento de *“una serie de casos de personas dominicanas de ascendencia haitiana que fueron detenidas por inmigración y puestas en libertad después de que sus familias pudieran demostrar que habían nacido en el país”.*²⁰ Asimismo, y atendiendo a lo afirmado por las personas entrevistadas: *“Las deportaciones se han basado en un perfil fenotípico racial y se realizan de manera colectiva. Por ejemplo, en enero del 2015 hubo un proceso de deportación grupal de unas personas que iban a acogerse al proceso de la Ley*

¹⁴ Ibid.

¹⁵ BELIQUE DELBA, Ana María. Óp. Cit.

¹⁶ Véase Resolución No. 02/2007 de fecha 18 de abril de 2007, emitida por la Junta Central Electoral.

¹⁷ Op. Cit.

¹⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Análisis de situación de registro de nacimiento. Cerrando las brechas en registro de nacimiento en República Dominicana. 2016.

¹⁹ Informe de la OIM citado por AMNISTÍA INTERNACIONAL. *“Dónde vamos a vivir?”. Migración y apatridia en la República Dominicana y Haití.* 2016.

²⁰ AMNISTÍA INTERNACIONAL. *“Sin papeles no soy nadie”: Personas apátridas en la República Dominicana.* Citado por AMINISTÍA INTERNACIONAL. Ibid.

169-14 en Elías Piñas, y fueron deportados a pesar de la orden que suspendía cualquier proceso de deportación mientras se llevara a cabo el plan.”²¹

3. Conclusiones

3.1 A cuatro años de su promulgación, la Ley 169-14 no ha cumplido bien su objetivo, el cual era: restaurar el derecho a la nacionalidad de las personas afectadas por la Sentencia Núm. 168-13 del Tribunal Constitucional. Esto se debe a que se han realizado distintas interpretaciones de la Ley, abusando del proceso legal para crear trabas injustas e ilícitas a los afectados. Estas prácticas de desnacionalización, consistentes en la privación de manera arbitraria de la nacionalidad a personas dominicanas de ascendencia haitiana, ha conllevado que este grupo de personas se haya visto marginalizado y en una situación de extrema pobreza, lo cual se traduce en la vulneración de numerosos derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los afectados, quienes se encuentran, por tanto, en una situación de vulnerabilidad. Esto es así porque los documentos de identificación, tales como el acta de nacimiento y la cédula, son indispensables para realizar un sinnúmero de actividades, tales como el libre tránsito, el acceso a la educación, al sistema de seguridad social, entre otras tantas.

3.2 Asimismo, esta prolongada situación de encontrarse en riesgo de apatridia y la privación arbitraria de su nacionalidad, afecta a estas personas en el sentido de que se les niega el reconocimiento de su identidad, lo cual deviene, a su vez, en sentimientos de temor, inseguridad, incertidumbre, frustración, tristeza y desesperación, impidiendo que las mismas avancen en cualquier aspecto de sus vidas. Es así como se transgreden derechos fundamentales que devienen en una evidente vulneración de la dignidad de la persona.

4. Recomendaciones

4.1 El Movimiento RECONOCIDO solicita que se hagan las siguientes recomendaciones a la República Dominicana:

1. Cesar las políticas discriminatorias con relación al Registro Civil que afectan a dominicanos de origen haitiano.
2. Inscribir a las personas que fueron registradas en el denominado Libro de especial de Transcripciones al libro donde originalmente pertenecían, para de esta manera detener la segregación racial a este segmento poblacional.
3. Garantizar a los ciudadanos afectados por la situación de nacionalidad en el país su calidad de ciudadanos dominicanos.
4. Crear un proceso efectivo de naturalización expedito para personas del Grupo B.
5. Identificar un procedimiento ágil y eficaz para registrar personas nacidas con anterioridad al año 2010 que no pudieron inscribirse bajo el Grupo B de la Ley Núm. 169-14, pero que nacieron en territorio dominicano y no cuentan con documentos de identidad.
6. Cesar las deportaciones arbitrarias basadas en un perfil fenotípico racial.
7. Garantizar los derechos a los hijos/as de parejas mixtas, y seguir un proceso de investigación previo, y no presumir que no les corresponde la nacionalidad dominicana.

²¹ Op. Cit.